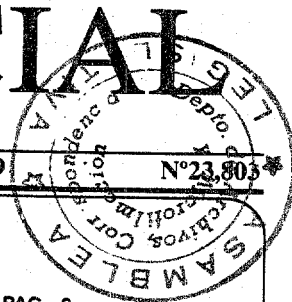


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE MAYO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 47-A

(De 12 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 19 de mayo de 1999)

"POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY Nº 11 DE 22 DE ENERO DE 1998 POR LA CUAL SE REGULA EL ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 108

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAMIR ELNESER KADRI, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 109

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GILZA DE OLIVEIRA BARBOSA, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA." PAG. 10

RESOLUCION Nº 110

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAED BEN HACHEM OMAIS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 111

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADRIANA ISABEL PEREZ GUTIERREZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 14

(De 30 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE LA IGLESIA SAN RAFAEL ARCANGEL." PAG. 13

ACUERDO Nº 19

(De 27 de abril de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDA DE LA VIGENCIA FISCAL 1999." PAG. 14

ACUERDO Nº 20

(De 27 de abril de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DEVOLVER LA INVERSION DEL SEÑOR DAVID VALOIS ABREGO, QUIEN ES UNO DE LOS AFECTADOS POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESCUELA EMPRESA." PAG. 15

ACUERDO Nº 21

(De 27 de abril de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DEVOLVER LA INVERSION DE LA SEÑORA HERCILIA VARGAS QUIEN ES UNA DE LAS AFECTADAS POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESCUELA EMPRESA." PAG. 16

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

ACUERDO Nº 08

(De 7 de abril de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, ADICIONA AL ACUERDO NUMERO TRES (3) DEL TREINTAY UNO (31) DE ENERO DE 1995, EL CODIGO Nº 1125.99.03 PARA EL GRAVAMEN SOBRE RENTAS A LAS EMPRESAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA." PAG. 17

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CATORCE (14)

(De 27 de enero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MANTENER LOS TERRENOS DE LA FERIA DE LA CANDELARIA COMO PATRIMONIO MUNICIPAL." PAG. 18

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CUARENTA (40)

(De 25 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VENTA DE LOS TERRENOS EN EL AREA DEL FERROCARRIL DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCION, EN UNA PRIMERA ETAPA LOS QUE CLASIFIQUEN DENTRO DE LOS SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2)." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 47-A

(De 12 de mayo de 1999)

"Por el cual se designa al Viceministro de Obras Públicas, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **DAMIAN QUIJANO**, actual Secretario General, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 13 al 21 de mayo de 1999, inclusive, por ausencia de **MARIO J. CONTE**, titular del cargo, por motivos personales.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 57

(De 19 de mayo de 1999)

**"Por el que se reglamenta la Ley No.11 de 22 de enero de 1998
por la cual se regula el almacenamiento tecnológico de documentos"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la Ley 11 de 22 de enero de 1998, por la cual se regula el almacenamiento tecnológico de documentos y se adoptan otras disposiciones, requiere que se reglamente y se desarrollen las pautas a seguir por las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como de las personas naturales y jurídicas del sector privado que desean acogerse a las disposiciones de esta Ley.

Que mediante la Resolución de la Junta Directiva del Registro Público No.99-2 de 9 de marzo de 1999 se creó el Departamento de Almacenamiento Tecnológico, cuyas funciones son las de autorizar, recomendar, evaluar y establecer las políticas generales a seguir por las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como de las personas naturales y jurídicas en materia de conservación y destrucción de documentos almacenados por medios tecnológicos.

Que se requieren dictar las pautas a seguir que le permitirán a los usuarios adoptar, utilizar e implementar sistemas de almacenamiento tecnológico de documentos.

Que deben establecerse las políticas generales en materia de conservación o de destrucción de documentos sin perjuicio de los plazos de prescripción o caducidad establecidos por las leyes que rigen la materia.

Que se requiere regular el registro de las personas autorizadas por Ley, para emitir las certificaciones de integridad de los sistemas de almacenamiento tecnológico que se utilicen en la República de Panamá.

Que se requiere establecer las políticas generales en materia de archivos de respaldo de los documentos almacenados tecnológicamente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los términos expuestos a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Almacenamiento tecnológico:** Es el procedimiento a través del cual uno o varios documentos son acumulados y guardados, por medio de equipo y tecnología en un ambiente diferente al de su estado original pero que guarda la peculiaridad de permitir en un momento dado, que determinado o determinados documentos puedan ser observados, manipulados e inclusive recuperados en un ambiente igual o similar al que poseían antes de someterse al proceso de almacenamiento.

2. **Documento:** Es aquél constituido por cada cara de una página original en papel o en material similar que pueda ser almacenado tecnológicamente a través de un sistema.

3. **Sistema:** Es el conjunto de todas las herramientas, sean éstas equipos o programas o aplicaciones, las instrucciones, los procedimientos y los accesorios adicionales que requieran ser utilizados para almacenar tecnológicamente documentos.

4. **Método de Respaldo:** Es el procedimiento seguido por el usuario para generar periódicamente copias del contenido del medio en donde guarda sus documentos almacenados tecnológicamente.

5. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que emplea alguno de los sistemas de almacenamiento tecnológico debidamente autorizado.

6. **Departamento de Almacenamiento Tecnológico:** Es el Departamento del Registro Público de Panamá, que tiene como funciones las de autorizar, recomendar, evaluar y establecer las políticas generales a seguir por las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como de las personas naturales y jurídicas en materia de conservación y destrucción de documentos almacenados por medios tecnológicos.

7. **Jefe de Archivo:** Es la denominación que, para los efectos de la Ley 11 de 22 de enero de 1998 y el presente Decreto Ejecutivo, se le da a la persona que tendrá la responsabilidad de dar fe ante terceros de la autenticidad de los documentos que se reproduzcan de dichos sistemas, cuyo nombre y firma se encuentren inscritos en el Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los medios aceptables y reconocidos para el almacenamiento tecnológico son los discos ópticos no regrabables, en cualquiera de sus manifestaciones, tales como los CD's, DVD's, WORM y similares, siempre y cuando se mantenga la integridad y fidelidad de la información original.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos tecnológicos indispensables que debe tener todo sistema de almacenamiento tecnológico de documentos son los siguientes:

1. Controles que aseguren la integridad, precisión y confiabilidad del sistema de almacenamiento tecnológico.
2. Controles para prevenir y detectar la creación, adición, alteración, eliminación, deterioro o uso no autorizado de archivos o documentos almacenados electrónicamente.
3. Un sistema de índices que sea como mínimo, similar al de un sistema para archivos de documentos en papel, que permita la localización e identificación de documentos.
4. La posibilidad de imprimir, de manera legible, los documentos almacenados tecnológicamente.
5. Un registro dentro del sistema que indique la fecha exacta en que fue almacenado el documento.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de los sistemas de almacenamiento tecnológico de documentos, deberán llevar una bitácora o registro de los documentos almacenados, incluyendo la fecha de almacenamiento e índice, así

como de los medios, que deberán estar debidamente identificados. Dicho registro deberá incluir información sobre la expectativa de vida del medio y su fecha de expiración.

Los documentos deberán ser almacenados sin edición alguna y en forma íntegra con fidelidad igual al documento original. Si el documento contara de varios folios o caras, deberán ser almacenados consecutivamente en los medios.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos de recuperación de documentos archivados tecnológicamente deberán permitir la reproducción impresa, en forma nítida y legible, de la información originalmente almacenada, sin que su contenido haya sufrido modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos originales almacenados tecnológicamente deberán guardarse durante un año, contado a partir de la fecha en que fueron almacenados tecnológicamente, siempre y cuando la fecha de inscripción en el Registro Público del nombre y firma del jefe del respectivo archivo u oficina pública o privada que ostenta la custodia sea anterior a la fecha en que fueron almacenados tecnológicamente. Una vez transcurrido dicho plazo, podrán depurarse o destruirse sin que esto altere en forma alguna la caducidad o prescripción del documento original.

Los siguientes documentos originales, aunque sean almacenados tecnológicamente, no podrán ser destruidos:

1. Los que por su valor histórico deben ser conservados.
2. Los instrumentos negociables tales como certificados de acciones, bonos y demás instrumentos financieros, mientras se encuentren vigentes y no haya transcurrido el período de caducidad o prescripción.
3. Los documentos negociables según se describen en la Ley 52 de 1917 y sus respectivas disposiciones reglamentarias, mientras no se haya consumado totalmente o terminado la transacción que representan.
4. Los documentos de identificación personal, los certificados y diplomas que indiquen la culminación de cualquier tipo de estudios sin importar el nivel o grado de que se trate.
5. Las certificaciones que dan fe pública de actos mientras los mismos se encuentren vigentes y no haya transcurrido el período de caducidad o prescripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quienes desempeñen cargos autorizados para autenticar documentos recuperados tecnológicamente deberán inscribirse en el registro que para tal fin llevará el Departamento de Almacenamiento Tecnológico del Registro Público.

La inscripción deberá contener el nombre de la persona autorizada, su número de cédula, una muestra de su firma, el cargo que desempeña y el nombre de la oficina pública o privada que ostenta la custodia. Una vez dejado el cargo o cesado las funciones, deberá notificarlo al Registro Público para que se anote en el registro correspondiente. Las autenticaciones que no cumplan con este requisito, carecerán de validez ante terceros.

ARTÍCULO OCTAVO: Los documentos almacenados tecnológicamente deben estar respaldados por copias generadas por el mismo medio y deben cumplir con los mismos requisitos aplicables al sistema original de almacenamiento garantizando siempre la nitidez, integridad, permanencia, fidelidad, irreversibilidad, inalterabilidad y conservación del documento.

Las copias de respaldo deben indicar claramente el nombre del propietario, las fechas de actualización e incluir todos los elementos necesarios para la búsqueda y la recuperación de los documentos almacenados, tanto en forma impresa como en electrónica.

Un juego de las copias de respaldo debe reposar fuera del recinto donde se mantienen habitualmente los documentos originales y copias de uso diario. A tal efecto, se autorizan a los usuarios de los sistemas de almacenamiento tecnológico a guardar las copias de respaldo en las cajas de seguridad o bóvedas de cualesquiera de los bancos

con licencia para operar en la República de Panamá y que presten al público dicho servicio. Posteriormente, y previa inspección, el Registro Público autorizará otros lugares que reúnan las condiciones necesarias para salvaguardar las copias de respaldo de terceros.

Será responsabilidad del propietario del documento, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada, realizar o contratar para que se realicen las verificaciones periódicas de las copias de respaldo para asegurarse que la información contenida mantenga la calidad original y llevar un registro de las fechas y horas de las verificaciones periódicas realizadas.

ARTÍCULO NOVENO: Las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como las personas naturales y jurídicas que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, se encuentren utilizando algún sistema de almacenamiento tecnológico, deberán cumplir con todos los requisitos del presente Decreto Ejecutivo. Los documentos originales almacenados tecnológicamente deberán guardarse durante un año contado a partir de la inscripción en el Registro Público del nombre y firma del jefe del respectivo archivo u oficina pública o privada que ostenta la custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El que pretenda brindar cualquier servicio relacionado con el almacenamiento tecnológico a terceros deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO Undécimo: El Órgano Ejecutivo actualizará periódicamente el contenido del presente Decreto Ejecutivo para contemplar las innovaciones a los sistemas de almacenamiento que surjan por avances tecnológicos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se reconocen las Certificaciones-Declaraciones emitidas por los Contadores Públicos Autorizados al amparo del presente Decreto Ejecutivo, que incluyan las certificaciones de integridad de los sistemas de almacenamiento tecnológico y cumplan con los requisitos pertinentes establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar como texto único de la Certificación-Declaración de la integridad de los sistemas de almacenamiento tecnológico que

utilicen las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como de las personas naturales y jurídicas, el siguiente:

CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Yo, _____ (1), con cédula de identidad personal No. _____, Contador Público Autorizado con Licencia No. _____ (2), domicilio _____ en _____ (3) en pleno conocimiento de las facultades legales expido y firmo la siguiente CERTIFICACIÓN:

Que he verificado y comprobado que el almacenamiento tecnológico de _____ (4) y demás documentación análoga, anexa o complementaria, de _____ propiedad del usuario _____ (5) con R.U.C. _____ (6), cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11 de 22 de enero de 1998, la Resolución No.99-2 de la Junta Directiva del Registro Público de 9 de marzo de 1999 y la Resolución No. _____ de la Dirección General del Registro Público de _____ de abril de 1999.

Que el equipo utilizado e identificado para el uso del sistema de almacenamiento tecnológico, consignación de datos y archivos consiste en _____ (7), marca _____ (8), modelo _____ (9).

Que el _____ programa es denominado: _____ (10) el cual de acuerdo a las pruebas realizadas no permite la alteración de la información y los datos consignados.

Que se han revisado los procedimientos de autenticación de los documentos reproducidos tecnológicamente y que la empresa ha designado a _____ (11), con cédula de identidad

personal No. _____ (12), que desempeña el cargo de _____ (13), cuya(s) firma(s) es(son) la(s) siguiente(s) _____ (14), para que autentiquen los documentos de que hayan sido reproducidos tecnológicamente.

Panamá, _____ (15) de _____ de _____.

Firma

DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Y, yo, _____ (16), con cédula de identidad personal No. _____ (17), con domicilio en _____ (18), en condición de _____ (19), con Registro Único de Contribuyente No. _____ (20), domicilio en _____ (21) con pleno conocimiento legal de este acto declaro que la información del sistema de almacenamiento tecnológico, del programa y del equipo descrito anteriormente por el Lic. _____ (22), Contador Público Autorizado, con cédula de identidad personal No. _____ (23), Licencia de C.P.A. No. _____ (24) es correcta y que la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) a autenticar las reproducciones de los documentos archivados tecnológicamente y recuperados por el mismo medio corresponde a la persona indicada.

Expedido y firmado hoy _____ (25), de _____ de _____.

Firma
Cédula

INSTRUCTIVO

- (1) Generales personales
- (2) Identificación de idoneidad profesional
- (3) Domicilio profesional
- (4) Indique si se trata de sistema computarizado de registro de comprobantes, archivos y/o programas
- (5) Nombre o Razón Social del Contribuyente
- (6) Registro Único de Contribuyente (No. de cédula o de inscripción en el Registro Público)
- (7) Tipo de equipo
- (8) Marca del equipo
- (9) Modelo del equipo
- (10) Nombre de los programas utilizados
- (11) Nombre(s) del (los) designados para autenticar los documentos archivados tecnológicamente y generados por dicho medio
- (12) Número de cédula del Representante Legal o apoderado
- (13) Cargo que desempeña el Representante Legal o apoderado
- (14) Muestra de la(s) firma(s) del Representante Legal o apoderado
- (15) Fecha en que se expide y firma
- (16) Nombre del Representante Legal o apoderado
- (17) No. de identificación personal
- (18) Dirección actual donde recibe notificaciones
- (19) Si se actúa en representación de o apoderado, indicando el nombre de la empresa
- (20) Número de cédula o de inscripción en el Registro Público.
- (21) Lugar donde radica la empresa
- (22) Nombre del C.P.A.

- (23) Número de cédula de identidad personal del C.P.A.
- (24) Número de identificación de idoneidad profesional
- (25) Fecha de firma y expedición

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El texto de la Certificación-Declaración sólo puede ser variado o alterado cuando medien razones teóricas propias de la innovación tecnológica a utilizarse y será presentada en papel simple, tamaño legal, en original, y el mismo deberá ser inscrito en el Registro Público en la Sección Mercantil, persona común o jurídica, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 108
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SAMIR ELNESER KADRI, con nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13817 del 18 de enero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59343.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pitti.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.73 del 8 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SAMIR ELNESER KADRI
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-59343

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAMIR ELNESER KADRI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 109
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GILZA DE OLIVEIRA BARBOSA, con nacionalidad BRASILEÑA mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.421 del 1 de septiembre de 1992.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-68606
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero, inscrito en el tomo 11, Asiento 802, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Miguel Antonio Moreno Lara y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 183, Asiento 25, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Porfirio Quintero M.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.96 del 6 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **GILZA DE OLIVEIRA BARBOSA**

NAC: **BRASILEÑA**

CED: **E-8-68606**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GILZA DE OLIVEIRA BARBOSA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 110
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAED BEN HACHEM OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha resido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1991 del 10 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10296.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Arturo Viejo M.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.24 del 31 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAED BEN HACHEM OMAIS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10296

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAED BEN HACHEM OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 111
(De 17 de mayo de 1999)****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, ADRIANA ISABEL PEREZ GUTIERREZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7ª. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.5186 del 10 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56765.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.175 el 5 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ADRIANA ISABEL PEREZ GUTIERREZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-56765

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADRIANA ISABEL PEREZ GUTIERREZ .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 14
(De 30 de marzo de 1999)

Por medio del cual se exonera un porcentaje del impuesto de construcción de la Iglesia San Rafael Arcángel.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué la Constructora Urbana S.A., ha solicitado a esta Cámara Edilicia, la exoneración del impuesto de construcción de la Iglesia San Rafael Arcángel, ubicada en la Urbanización Villa Lucre.

Qué esta obra es el producto de donación, que realizara la Empresa en mención, asumiendo igualmente los costos de diseño, construcción y materiales a su utilización en la misma.

Qué además, la Empresa ha donado los terrenos donde se construirá la Iglesia Católica, representada por el Arzobispo José Dimas Cedeño Delgado, se nos ha reiterado la solicitud de exoneración del impuesto de construcción de la obra, la cual tiene un monto total de B/. 251,901.25

Qué este Consejo se ha caracterizado por contribuir con estos tipos de obras, ya que las mismas representan un beneficio a la comunidad cristiana.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el 50% del total del impuesto de construcción, que debe pagar la Constructora Urbana S.A., por construcción de la Iglesia San Rafael Arcángel, ubicada en la Urbanización de Villa Lucre, Corregimiento de José Domingo Espinar, lo que representa un monto a pagar de B/. 1,259.51, en concepto de impuesto de construcción.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción, y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los treinta (30) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo número catorce (14) del treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO N° 19
(De 27 de abril de 1999)

Por medio del cual se realiza una
transferencia de Partida de la Vi-
gencia Fiscal 1999.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué el Alcalde del Distrito de San Miguelito, ha solicitado la transferencia de partida de la vigencia fiscal 1999, con el objeto de hacer frente a indemnizaciones especiales, surgidas en la Institución.

Qué las partidas afectadas serán todas del Despacho superior, las cuales ascienden a un monto de B/. 5,983.28, divididos en cuatro partidas a saber: Imprevistos, Información y Publicidad, Alimento para Consumo Humano y Subsidios Deportivos.

Qué es facultad del Consejo en base a lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que que sean necesarios, para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Transferir las partidas presupuestarias de la Vigencia Fiscal 1999.

<u>CODIGO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>DISMINUYE</u>	<u>AUMENTO</u>
5.78.01.001.02.01.930	DESPACHO SUPERIOR	3,000.00	-
5.78.01.001.02.01.130	DESPACHO SUPERIOR	983.21	-
5.78.01.001.02.01.201	DESPACHO SUPERIOR	1,000.00	-
5.78.01.001.02.01.633	DESPACHO SUPERIOR	1,000.00	-
5.78.01.001.02.01.613	DESPACHO SUPERIOR	-	5,983.21
		<u>5,983.21</u>	<u>5,983.21</u>

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H. C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo número diecinueve (19) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO Nº 20
(De 27 de abril de 1999)

Por medio del cual se dispone devolver la inversión del Señor **DAVID VALOIS ABREGO**, quien es uno de los afectados por el desarrollo del Proyecto **ESCUELA EMPRESA**.

QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué el Señor **DAVID VALOIS ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 8-516-1437, es el adjudicatario del lote No. A-91-3-B-1 ubicado en el sector de la Floresta, Corregimiento Amelia Denis de Icaza.

Qué dicho lote se ha visto afectado en razón de un proyecto de carácter social denominado **ESCUELA EMPRESA**, el cual impulsa el Gobierno Español y el Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y el Municipio de San Miguelito.

Qué para la ejecución del proyecto antes descrito, se requiere la utilización del globo de terreno donde está ubicado los lotes No. A-91-3-B-1 y A-91-3-B2.

Qué en el lote No. A-91-3-B-1, existe actualmente una estructura habitacional, propiedad del adjudicatario cuyo valor es B/. 2,704.15, según informe del Périto Avaluador del Municipio de San Miguelito, Junta Comunal de Amelia Denis de Icaza, Señor Sergio Araúz, con cédula No. 9-123-2498.

Qué esta estructura será demolida en razón del interés general de desarrollar el Proyecto **ESCUELA EMPRESA**, razón por la cual, esta Administración Municipal, reconocerá lo invertido en dicha estructura habitacional de manera que el proyecto no se vea afectado.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al Señor **DAVID VALOIS ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 8-516-1437, la suma de B/. 2,704.15 (Dos mil setecientos cuatro balboas con quince centésimos), por lo construido en el lote de terreno No. A-91-3-B-1.

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del dinero se hará de la partida No. 578.01.001.02.01.613 del Despacho Superior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H. C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo número Veinte (20) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO Nº 21
(De 27 de abril de 1999)

Por medio del cual se dispone devolver la inversión de la Señora **HERCILIA VARGAS**, quien es una de las afectadas por el desarrollo del Proyecto **ESCUELA EMPRESA**.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué la Señora **HERCILIA VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 9-80-1735, es la adjudicataria del lote No. A-91-3-B-2, ubicado en el sector de la Floresta, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza.

Qué dicho lote se ha visto afectado en razón de un proyecto de carácter social y denominado **ESCUELA EMPRESA**, el cual impulsa el Gobierno Español y el Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y el Municipio de San Miguelito.

Qué para la ejecución del Proyecto antes descrito se requiere la utilización del globo de terreno donde está ubicado los lotes No. A-91-3-B-1 y A-91-3-B-2.

Qué en el lote No. A-91-3-B-2, existe actualmente una estructura habitacional, propiedad del adjudicatario cuyo valor es B/. 3,279.06, según informe del Périto Avaluador del Municipio de San Miguelito, Junta Comunal de Amelia Denis de Icaza, Señor Sergio Araúz, con cédula de identidad personal No. 9-123-2498.

Qué esta estructura será demolida en razón del interés general de desarrollar el Proyecto **ESCUELA EMPRESA**, razón por la cual esta Administración Municipal, reconocerá lo invertido en dicha estructura habitacional de manera que el Proyecto no se vea afectado.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la Señora **HERCILIA VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 9-80-1735, la suma de B/. 3,279.06 (Tres mil doscientos setenta y nueve balboas con seis centésimos).

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del dinero se hará de la Partida No. 578.01.001.02.01.613 del Despacho Superior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H. C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo número Veintiuno (21) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO N° 08
(De 7 de abril de 1999)

Por medio del cual, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, ADICIONA al Acuerdo número tres (3) del treinta y uno (31) de Enero de 1995, el Código No.1125.99.03 para el Gravamen sobre rentas a las Empresas de Generación de Energía Eléctrica.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ,

C O N S I D E R A N D O :

- A)- Que mediante el Acuerdo No.03 del 31 de Enero de 1995, estableció el Regimen Impositivo Municipal del Distrito Gualaca.
- B)- Que recientemente se han creado en el Distrito de Gualaca, Empresas para la Generación de Energía Eléctrica, que están desarrollando nuevas actividades de tipo lucrativo no contempladas en el actual Regimen Impositivo.
- C)- Que según lo establecido por el numeral octavo del Artículo No.17 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia del Consejo Municipal, establecer impuestos, contribuciones y tasas.
- D)- Que en los Artículos 74, 75 y 76 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que son grabables por los Municipios las actividades industriales o lucrativas que se realicen en el Distrito.
- E)- Que mediante la Ley el Gobierno Nacional, ha privatizado el servicio de energía eléctrica o lo ha dado en concesión administrativa haciendo la explotación del servicio como conector privado. Por estas consideraciones, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: ADICIONASE al Acuerdo No.03 del 31 de Enero de 1995, el Gravamen a las Empresas Generadoras de Energía Eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO: Crease el CODIGO No.1125.99.03 "EMPRESAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA".
Fundamento de Derecho, Ley No.106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 del 12 de Diciembre de 1984, Artículos 74 y 75 Ordinal 37 y Artículo 76 Ordinal 06.

B.- Que es consenso del pleno de esta Cámara Edilicia que, la Feria es una actividad propia de todo el pueblo bugabeano y por lo tanto el terreno donde se desarrolla debe mantenerse como un **PATRIMONIO MUNICIPAL**, administrado por EL PATRONATO DE FERIA, que competa y que se hubiese constituido legalmente

C.- Que la ley CIENTO SEIS (106), de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), sobre Régimen Municipal, establece en su artículo diecisiete (17), ordinal nueve (9), que es competencia del Concejo: **Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales.** Por lo que

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Mantener como PATRIMONIO MUNICIPAL, los terrenos de la Feria De La Candelaria, los cuales forman parte de la finca DIECISEIS MIL OCHENTA Y SIETE (16,087), folio MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1449), FOLIO CIENTO TREINTA Y DOS (132).

ARTICULO SEGUNDO: los mencionados terrenos serán administrados, solo para eventos de tipo feriales por el PATRONATO DE FERIA que le competa siempre y cuando se hubiese constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones OVIDIO NOVOA CHAVARRIA, del Consejo municipal de Bugaba, a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. MELQUIADE ZAPATA
Presidente

GLADYS ADELA VEGA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 05 DE FEBRERO DE 1999

MANUEL AQUILES CABALLERO
Alcaldía Municipal de Bugaba

MILAGROS ORTEGA
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CUARENTA (40)
(De 25 de marzo de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VENTA DE LOS TERRENOS EN EL AREA DEL FERROCARRIL DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCION. EN UNA PRIMERA ETAPA LOS QUE CLASIFIQUEN DENTRO DE LOS SEICIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 m2).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

A.- Que el Municipio de Bugaba, es el propietario de la finca DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (2054), inscrita al tomo CIENTO OCHENTA Y DOS (182), folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252), DEL Registro Público, sección de la propiedad provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento de La Concepción.

B.- Que en la mencionada finca existe un área, por donde pasaba el antiguo Ferrocarril de Chiriquí, cuya servidumbre se encuentra ocupada en su mayoría por personas que poseen un contrato de arrendamiento con esta Municipalidad y quienes tienen una primera opción de compra. por lo que

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la venta del área de servidumbre del Ferrocarril, en el Corregimiento cabecera del Distrito de Bugaba, en una primera etapa que se iniciará con los lotes de terrenos que clasifiquen dentro de los SEICIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 m2)

ARTICULO PRIMERO: Los Compradores, deberán pagar el valor comercial de los lotes de terreno.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar Al señor Alcalde, para que firme los contratos de venta de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El borrador para los contratos deberá ser confeccionado por el Abogado Asesor de este Municipio.

ARTICULO CUARTO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción

Dado en el salón de sesiones OVIDIO NOVOA CHAVARRIA, DEL Consejo Municipal de Bugaba, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. ANTONIO GUERRA CORREA
Presidente

GLADYS ADELA VEGA B.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 30 DE MARZO DE 1999

MANUEL AQUILES CABALLERO
Alcaldía Municipal de Bugaba

MILAGROS ORTEGA
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FAN SINWA LIN LOW**, con cédula PE-10-828 pongo al conocimiento de todos que he comprado el establecimiento denominado **MINI SUPER LOMAS**, ubicado en Los Andes Nº 2 Calle Villa Esperanza Casa C1 corregimiento de Belisario Porras al Sr. Francisco Hoi Yen Chong Díaz con cédula PE-8-2529, y de ahora en adelante se denominará **MINI SUPER LA VILLA. FAN SINWA LIN LOW** PE-8-828
L-455-603-38
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **Y E S S E N I A DOMINGUEZ**, con cédula 8-413-866 comunico que hago formal traspaso del

negocio de mi propiedad con registro Nº 1998-883, denominado **FONDA EXPRESO WANG WEI**, ubicado en Vía Cincuentenario y Urb. Chanis Nº 519A local 1A al Sr. **JAVIER ORLANDO POLO** con cédula Nº 8-385-761.
L-455-644-67
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN NEW CITY**, ubicado en Calle Carlos A. Mendoza, casa 374, Snta Ana, al señor **CHEUK SUN KWAI**, con cédula de identidad personal Nº N-17-415, mediante Escritura Pública Nº 5785 del 13 de mayo de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Panamá, 19 de mayo de

1999.

NG CHI MAN
Céd. E-8-50980
L-455-653-20
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2524 de 4 de mayo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **NOMURA MARITIME CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 234303, Rollo 65402, Imagen 0002 desde el 10 de mayo de 1999.
Panamá, 17 de mayo de 1999.
L-455-646-09
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública Nº 3,393 del 29 de abril de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 50969, Rollo 65354, Imagen 0083 el día 6 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INISH-TRAHULL INVESTMENTS S.A.**
L-455-534-88
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,451 del 3 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 236544, Rollo 65365, Imagen 0002 el día 6 de

mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YOUNG SHIPPING (PANAMA) INC.**
L-455-534-88
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,202 del 23 de abril de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 105359, Rollo 65266, Imagen 0042 el día 30 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PENNINE INVESTMENTS INC.**
L-455-534-88
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 109-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que **JUAN BAUTISTA
ORTEGA GOMEZ Y
OTRAS**, vecino de
Cerro Silvestre, Distrito
de Arraiján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-70-649,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
243-81, la adjudicación
a título oneroso de 1
parcela de tierra estatal
PATRIMONIAL
segregada de la Finca
Nº 2622, Tomo 117,
Folio 240, ubicada en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Arraiján, de esta
provincia que se
describe a

continuación:
PARCELA Nº 1:
demarcada en el plano
Nº 80-5407 con una
superficie de 0 Has +
1104.20 M2.

NORTE: Servidumbre
de tierra 5 Mts. a Calle
Principal y a otros lotes
y Federico Bartuano
Vega.

SUR: Terreno de Daniel
Polo con Qa. Chorrillo
de por medio.

ESTE: Terreno de
Federico Bartuano
Vega.

OESTE: Terreno de
María Luisa Rangel de
González.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Arraiján
o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en el Distrito de
Capira, a los 23 días del
mes de abril de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-106-84
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-078-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OTILIA
TORIBIO GONZALEZ**,
vecino (a) de Villa
Unida, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-186-13,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
491-93 de 16 de
noviembre de 1993,
según plano aprobado
Nº 807-15-13880 de 9
de abril de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una

superficie de 0 Has +
8503.90 M2. que forma
parte de la finca 18986,
Rollo 23055, inscrita al
Doc. Nº 3, denominada
Las Huacas, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Villa
Unida, Corregimiento
de Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Servidumbre
de 5.00 mts. de ancho y
carretera de 10.00 mts.
de ancho a la
Transísmica.

SUR: Miguel Angel
Castrellón Rodríguez y
servidumbre de 5.00
mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de
5.00 mts. de ancho y
carretera de 5.00 mts.
de ancho.

OESTE: Mirta
Mercedes Batista
Rodríguez y
servidumbre de 5.00
mts. de ancho.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
19 días del mes de
mayo de 1999.

**FLORANELIA
SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-455-669-10
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-74-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DULCE
HELENA
BARAHONA DE
ACEVEDO (LEGAL),
LUZ ELENA
BARAHONA DE
ACEVEDO (USUAL)**,

vecino (a) de Viejo
Pedro, del

corregimiento Cañita,
Distrito de Chepo,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
32-845, ha solicitado a

la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
222-82, según plano
aprobado Nº 84-02-
7717 la adjudicación a

título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 8
Has + 6,454.9412 M2.

ubicada en Viejo Pedro,
Corregimiento de
Cañita, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes

línderos:
NORTE: Camino.
SUR: Clamades Bayo.
ESTE: Luz Elena de
Acevedo.

OESTE: Clamades
Bayo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o

en la Corregiduría de
Cañita El Llano y copias
del mismo se

entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
23 días del mes de abril
de 1999.

**SRA. RUTH
MILLARES**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MIGUEL
VALLEJOS**
Funcionario
Sustanciador
L-455-660-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-88-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOLLY
LALINE CASTILLO DE
CEDEÑO**, vecino (a) de
Los Lotes, del

corregimiento Pacora,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
7-1907, ha solicitado a

la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-153-98, según plano
aprobado Nº 807-17-
13861, la adjudicación a

título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 9.105.22 M2.

ubicada en Los Lotes,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido

dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Río Cabobre.
SUR: Hilaria Robles de De La Cruz, Ramiro Ulises Batista.

ESTE: Río Cabobre.
OESTE: Río Cabobre, Servidumbre de 3.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-455-669-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-85-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOAQUIN ALVEO VASQUEZ**, vecino (a) de Tierra Prometida, del corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-462-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

7-59-98, según plano aprobado Nº 804-01-13887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 5,674.20 M2, que forma parte e la finca 160102 inscrita al Rollo 22632, Doc. 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tranca.
SUR: Jorge Montemayor.

ESTE: Calle 10.00 mts., Porfirio Batista.

OESTE: Río Tranca.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-455-633-94
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 218-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **URIEL OLIVER ORTIZ ALVAREZ**, vecino (a) de Villa Cáceres, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0888-98 según plano aprobado Nº 413-08-15236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 4891.21 M2, ubicada en Alto de Los Cholos, Corregimiento de Qda. de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Tabasará, Gregorio Bonilla.

SUR: Qa. Mamey, Neri Castellón de Marrone.

ESTE: Francisco Rodríguez.

OESTE: Neri Castellón de Marrone.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Qda. de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-605-40
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 223-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AUGUSTO TORIBIO HERNANDEZ**, vecino (a) de Santa Fe, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0166, según plano aprobado Nº 908-01-10637, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 7073.09 M2, ubicadas en El Carmen, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Concepción, Anibal Bocaranda.

SUR: Félix Mendoza, Eleuterio Cisneros, Valentín Aguilar.

ESTE: José Rodríguez, Eleuterio Cisneros, quebrada sin nombre

OESTE: Calixto Toribio,

Quebrada Grande, Servidumbre de 5 mts. de ancho de entrada a la finca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-744-06
Unica Publicación

EDICTO Nº 007
El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Colcé.

HACE SABER:
Que la señora **JULISSA LISBETH FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-706-598, ha solicitado en Compra a La Nación un lote de terreno nacional, con una cabida superficial de 654.85 M2, ubicado en Las Lomas, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre que conduce a otros lotes.

SUR: Terreno Nacional ocupado por Fermina Gutiérrez.

ESTE: Calle La Granja que conduce al Río Zarati.

OESTE: Terreno Nacional ocupado por Cristino Lorenzo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este

despacho y en la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO
ANDRION H.
Administrador
Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-455-670-05
Unica publicación

**DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 110**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO LOPEZ PEREZ Y MIRNA ESTHER HERRERA CAMAÑO**, panameños, mayores de edad, casados, oficio Auxiliar de Enfermería y Secretaria, residentes en Calle Larga, Barrio Colón Casa Nº 1990, con cédulas de Identidad Personal Nº 6-55-1438 y 8-229-2098. En su propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Salsipuedes, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el

número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal cenagoso 26.25 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 24.89 Mts.
ESTE: Calle Salsipuedes con 21.000 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 24.89 Mts.
Area total del terreno, quinientos siete metros cuadrados con cuatrocientos centímetros cuadrados (507.0400 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) **SRA. MORA ESCALA DE GARCIA**
Jefe del Dpto.
de Catastro
(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos ochent y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Dpto.
de Catastro Municipal

L-455-528-14
Unica publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 253**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVANGELISTO VALDES**, panameño, mayor de edad, Casado, Pintor, con residencia en la Barriada de Los Altos de San Francisco, del Corregimiento de Guadalupe, Casa Nº s/n, y portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-109-1038 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Lavadero de la Barriada Alto de San Francisco Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle del Lavadero con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad

del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-363-97
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 117-DRA-
99**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ MARIA GOMEZ DE TREJOS**, vecino (a) de Chicá, corregimiento Chicá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1014, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-389-96, según plano aprobado Nº 803-05-13715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6,790.99 M2, ubicada en La Luna, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.
SUR: Terreno de Marcelo Graell Gómez.
ESTE: Camino de tierra.
OESTE: Camino de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-618-05
Unica Publicación